

ORDEN de 18 de marzo de 1999, por la que se dictan normas para la formalización de convenios con Escuelas Hogar de titularidad privada y entidades sin fines de lucro para facilitar la escolarización del alumnado con graves discapacidades y para la realización de determinadas actuaciones de compensación educativa durante el curso 1999/2000.

La implantación de la L.O.G.S.E. está suponiendo un acercamiento de la oferta educativa a las localidades de residencia del alumnado y la ampliación de la red de transporte escolar, así como la progresiva disminución del alumnado procedente del ámbito rural, conllevan una disminución del alumnado que tradicionalmente venía atendiéndose a través del internado. No obstante, sigue existiendo un sector de la población escolar que debe ser atendido a través de este servicio complementario.

El artículo 5 de la Ley 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece que la educación primaria y la educación secundaria obligatoria constituyen la educación básica. Esta enseñanza será obligatoria y gratuita.

El artículo 63 de la citada Ley dispone que para hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, los poderes públicos promoverán las acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables.

El artículo 65.2 del mismo texto legal, establece que las administraciones educativas prestarán, de forma gratuita, el servicio escolar de transporte, el de comedor y, en su caso, el de internado, para el alumnado de educación primaria y educación secundaria obligatoria con el fin de garantizar la calidad de la enseñanza a los alumnos y alumnas que tengan que ser escolarizados fuera de su municipio.

Para la atención de este sector del alumnado residente en núcleos poblacionales aislados y con problemas socioeconómicos, han venido colaborando tradicionalmente con la administración educativa diferentes Instituciones privadas a través de las Escuelas Hogar, al amparo del Decreto 100/88, de 10 de marzo. Igualmente, la demanda de plazas para los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a situaciones de discapacidad personal, hace necesario abrir la concertación de plazas no sólo con las Escuelas Hogar, con las que se venía concertando sino con aquellas Entidades que por su experiencia y dedicación a estos sectores de la población escolar con una profesionalidad y calidad exigidas y demostradas podrán formalizar convenios para la ocupación de plazas por este alumnado, en los centros de atención de las Entidades.

Asimismo se hace necesario que el alumnado con especiales dificultades para alcanzar los objetivos generales de la educación básica debido a sus condiciones sociales, cuente con la atención socioeducativa adecuada, mediante la realización de los servicios y actividades complementarios que contribuyan al logro de los objetivos mencionados.

Por todo ello, la presente orden dicta instrucciones para que las Escuelas Hogar y las Entidades sin fines de lucro puedan solicitar la formalización de convenios para asegurar la escolarización y atención de estos alumnos y alumnas.

En su virtud, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo 1.-

1.- Las Escuelas Hogar de titularidad privada que deseen formalizar convenio con la Consejería de Educación y Ciencia, para prestar internado a los alumnos y alumnas que lo requieran, por no tener un centro cerca de su localidad de residencia o por razones sociales que así lo aconsejen para su escolarización, presentarán la solicitud del mismo, para el curso 1999/2000.

2.- Igualmente, aquellas Escuelas Hogar que deseen formalizar convenio para la realización de los servicios y actividades complementarios: comedor y atención de alumnos en horario no lectivo por razones sociales y en aras de su escolarización presentarán la solicitud para el curso 1999/2000. Los citados convenios irán dirigidos al alumnado que, habiendo solicitado plaza de internado en la convocatoria de 15 de marzo de 1999, la Comisión Provincial a que se refiere el artículo 4 de la presente Orden considere suficiente su atención a través de estos servicios. Además del alumnado citado anteriormente, los servicios competentes de la Administración educativa, podrán determinar como beneficiarios de estos convenios al alumnado que, escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos del entorno, necesite de esta actuación de compensación educativa para mejorar las condiciones de su escolarización.

3.- De otra parte, las Entidades y Asociaciones sin fines de lucro que quieran formalizar convenio con la Consejería de Educación y Ciencia para la atención de alumnos con graves problemas de discapacidad que repercutan en su escolarización, podrán solicitar convenio para la atención de estos alumnos a través de internado para el curso 1999/2000.

4.- El plazo de presentación de las solicitudes de convenio citados en los apartados anteriores, será de 20 días naturales a contar desde la fecha de publicación de la presente Orden.

5.- La formalización de estos convenios estará supeditada a las necesidades de escolarización y atención del alumnado por su lugar de residencia, condiciones sociales o discapacidad de los alumnos y alumnas y a las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 2.-

1. Las solicitudes, que se formularán de acuerdo con el modelo que se acompaña como Anexo I, se presentarán en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, en cuyo ámbito territorial se hallen ubicadas las respectivas Escuelas Hogar o Entidades, o en cualquiera de las unidades previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1.992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Los titulares de Escuelas Hogar que vienen realizando convenios con la Consejería de Educación y Ciencia presentarán, junto con la solicitud de convenio, una memoria explicativa que será evaluada por la Administración educativa. La memoria explicativa deberá especificar:

- a. Finalidades y objetivos de la actividad para la que se solicita el convenio.
- b. Actividades de internado o de servicios y actividades complementarias que se ofertan para la realización del correspondiente convenio.
- c. Informe de los diferentes espacios y de las condiciones arquitectónicas de los mismos que se ofertan para la realización del correspondiente convenio.
- d. Breve reseña de las experiencias pedagógicas llevada a cabo relacionadas con la atención al alumnado destinatario del convenio.

3. Las Entidades y Asociaciones sin fines de lucro que soliciten convenio por primera vez para la atención en régimen de internado del alumnado con discapacidad gravemente afectado presentarán la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada o copia legalizada del documento que acredite que la Entidad solicitante carece de ánimo de lucro.
- Certificado de encontrarse inscrita en el Registro de asociaciones que corresponda.
- Poder bastantado por la Junta de Andalucía del representante legal de la Entidad solicitante.
- Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal.
- Cuantía y Entidad concedente de otra subvención para la realización de la misma actividad. (En el caso de recibir subvención o ayuda de otras Instituciones públicas o privadas, nacionales o comunitarias).
- No tener pendiente ninguna resolución administrativa o judicial firme de reintegro de cantidades adeudadas.
- Certificación de que el solicitante es una entidad declarada de utilidad pública, en su caso.

4. Las solicitudes deberán suscribirlas quienes figuren como titulares; en el caso de que la titularidad corresponda a una persona jurídica, la solicitud deberá ser firmada por quien ostente la representación legal de ésta.

5. Los criterios que se aplicarán para la concesión de la subvención vendrán dados por la existencia de alumnado residente en grupos poblacionales aislados y/o con problemas socio-familiares graves, así como alumnado con graves discapacidades que necesiten de actuaciones de compensación educativa para su escolarización en los niveles obligatorios de la enseñanza. Se valorará la experiencia realizada en la prestación de estos servicios y la colaboración llevada a cabo con la Consejería de Educación y Ciencia en la atención y la prestación de actuaciones de compensación educativa realizadas.

Artículo 3.-

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia someterán las solicitudes presentadas a las Comisiones Provinciales de Convenios con Escuelas Hogar y Entidades cuya composición y actuaciones se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 4.-

1.- Las Comisiones Provinciales de Convenios con Escuelas Hogar y Entidades, que se constituirán dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente Orden, tendrán la siguiente composición:

- Presidente: El Delegado o Delegada Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia o persona en quien delegue.
- Vocales:
 - El titular del Servicio de Ordenación Educativa.
 - Un representante del Servicio de Inspección Educativa.
 - El titular de la Sección de Promoción Educativa o de Centros Escolares.
 - Un/una representante de los profesores, designado/a por las Organizaciones Sindicales más representativas en el ámbito provincial dentro de la Enseñanza Privada.
 - Un/una representante de los padres, designado/a por las Federaciones de Padres de Alumnos en el ámbito provincial.
 - Dos titulares de Escuelas Hogar solicitantes de convenio designados por las organizaciones representativas de las mismas en el ámbito provincial.
 - Un director/a de Residencia Escolar, designado por el Delegado o Delegada Provincial.
 - Secretario: El Secretario o Secretaria de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

2.- En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario o Secretaria de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, actuará de Secretario/a de la Comisión Provincial de Convenios con Escuelas Hogar y Entidades, el funcionario que designe el Delegado o Delegada Provincial.

Artículo 5.-

Las Comisiones Provinciales de Convenios con Escuelas Hogar y Entidades se reunirán cuantas veces resulte necesario, previa convocatoria de su Presidente/a, a fin de examinar y evaluar las solicitudes presentadas, definiéndose sobre el cumplimiento por las Escuelas Hogar y Entidades de lo dispuesto en la presente Orden, así como para formular las correspondientes propuestas.

Artículo 6.-

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, remitirán las solicitudes y actas de las reuniones habidas, debidamente cumplimentadas a la Dirección General de Formación Profesional y Solidaridad en la Educación, con anterioridad al 20 de mayo de 1999.

Las solicitudes vendrán acompañadas de la propuesta de la Comisión provincial de Convenios.